

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2022-01670 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL”**, en contra de **CHRISTIAM JAVIER FONSECA RINCON**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 218000374.

1.1. Por la suma de \$3´404.513m/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas en mora, causadas entre marzo a noviembre de 2022, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Marzo de 2022	31/03/2022	\$362.085
2	Abril de 2022	30/04/2022	\$369.133
3	Mayo de 2022	31/05/2022	\$372.270
4	Junio de 2022	30/06/2022	\$375.435
5	Julio de 2022	31/07/2022	\$378.626
6	agosto de 2022	31/08/2022	\$381.845
7	septiembre de 2022	30/09/2022	\$385.090
8	octubre de 2022	31/10/2022	\$388.364
9	noviembre de 2022	30/11/2022	\$391.665

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por suma de \$803.029m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.

1.4.- \$13´433.104m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

## 2. Pagaré No. 40454

2.1.- \$5´788.133m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en

caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

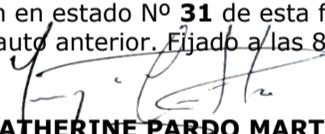
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2023  
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11fea03f8210fc87da002d31f1bbee04633c0cd74744018d86b0d101d2612ed0

Documento generado en 14/03/2023 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>